



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, diez (10) de octubre de dos mil trece (2013).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2013-00233-00
Demandante: DAGOBERTO MARTINEZ CORREA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor Dagoberto Martínez Correa, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Solicita se declare la nulidad de los oficios No. 38068 de 9 de agosto de 2012, y el No. 51946 de 18 de octubre de 2012, mediante los cuales se le negó al demandante el reajuste de su asignación de retiro.

1.- Al hacer un estudio de la presente demanda se advierte que, la apoderada de la parte demandante deberá adecuar los hechos de la demanda, atendiendo las exigencias contenidas en el numeral tercero del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en ese sentido, deberán ser expuestos con precisión y claridad, e igualmente cumpliendo los criterios de determinación, clasificación y numeración que contempla la misma norma, obviando la inclusión de apreciaciones subjetivas y citas jurisprudenciales, las cuales si son consideradas por la parte demandante como fundamentales, las debe incluir en el acápite de normas violadas y/o en el concepto de la violación.

2.- De otra parte, no observa el Despacho que con la demanda se haya allegado certificación en la que conste el último lugar donde el señor Dagoberto Martínez Correa, prestó sus servicios haya sido en Jurisdicción del Departamento de Sucre, por lo que dentro del término otorgado para subsanar el presente medio de control se deberá allegar dicha certificación.

3.- Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su

respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado el señor Dagoberto Martínez Correa, contra La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

3°.- Reconózcase personería para actuar como apoderado judicial de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, a la doctora **Carmen Ligia Gómez López**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 51.727.844 de Bogotá y T.P No. 95.491 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ